

SENTENCIA DEL 1RO. DE FEBRERO DEL 2006, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, del 13 de octubre de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Sergio Agustín Fernández Fernández.

Abogada: Licda. Nancy Margarita Conil Alonzo.

Recurrido: José Enmanuel Rodríguez Salcedo.

Abogados: Licdos. Wilson José López Valdez y Robert Ramos Valdez.

CAMARA CIVILCAMARA CIVIL

Casa.

Audiencia pública del 1ro. de febrero de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio Agustín Fernández Fernández, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 047-0104176-8, domiciliado y residente en la Sección de Arenoso, Provincia de La Vega, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, el 13 de octubre de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 27 de marzo de 2000, suscrito por la Licda. Nancy Margarita Conil Alonzo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de abril de 2000, suscrito por los Licdos. Wilson José López Valdez y Robert Ramos Valdez, abogados de la parte recurrida José Enmanuel Rodríguez Salcedo;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 25 de enero de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 6 de diciembre de 2000, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reintegranda y en daños y perjuicios, interpuesta por Sergio Agustín Fernández contra José Enmanuel Rodríguez Salcedo, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción de La Vega dictó, el 9 de septiembre de 1998, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la demanda en reintegranda interpuesta por el señor Sergio Agustín Fernández en

contra de José Enmanuel Rodríguez Salcedo, por haber sido hecha conforme a la ley;

Segundo: Ordenar la reintegración inmediata del señor Sergio Agustín Fernández al uso del local ubicado en el núm. 43 de la calle Mella de la ciudad de La Vega, en calidad de inquilino;

Tercero: Se condena al señor José Enmanuel Rodríguez Salcedo al pago de una indemnización de RD\$90,000.00 (noventa mil pesos oro), por los daños y perjuicios morales y profesionales experimentados por el señor Sergio Agustín Fernández;

Cuarto: Se condena al señor José Enmanuel Rodríguez Salcedo al pago de las costas del procedimiento, en favor del Lic. Ramiro Cruz Pichardo, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Sergio Agustín Fernández, contra sentencia civil núm. 14 de fecha 9 de septiembre del año 1998 por haber sido hecha conforme al derecho; **Segundo:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incidental interpuesto por José Enmanuel Rodríguez Salcedo contra la sentencia núm. 14 del 9 de septiembre del año 1998 por haber sido hecha conforme al derecho y en cuanto al fondo se revoca en todas sus partes la referida sentencia por las razones aludidas; **Tercero:** Se condena al señor Sergio Agustín Fernández al pago de las costas con distracción de las mismas en favor del Lic. Wilson José López Valdez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone los siguientes medios de casación: **APrimero Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Cuarto Medio:** Violación de las formas@;

Considerando, que la sentencia judicial debe bastarse a sí misma, en forma tal que contenga en sus motivaciones de manera clara y precisa para justificar su dispositivo, una relación completa de los hechos de la causa y una correcta aplicación del derecho, que permita a las partes envueltas en el litigio conocer cabalmente cual ha sido la posición adoptada por el tribunal en cuanto al asunto, y por consiguiente, la suerte del mismo;

Considerando, que en el presente caso, según el fallo anteriormente transcrito, la Corte se limitó en su dispositivo, después de acoger en cuanto a la forma el recurso de apelación, a **Arevocar** en todas sus partes la referida sentencia recurrida@, sin decidir la suerte de la acción original; que, tal situación coloca a las partes en litis en un limbo jurídico al no definirse la suerte de su causa, puesto que era obligación de la Corte a-qua, al revocar la sentencia del tribunal de primera instancia, disponer si procedía o no, como consecuencia de su revocación, la demanda en reintegranda y daños y perjuicios incoada por el hoy recurrente, violando así, por desconocerlo, el efecto devolutivo del recurso de apelación respecto de la obligación a su cargo como tribunal de alzada, cuando revoca la decisión de primer grado, de resolver acerca del proceso, sustituyendo la sentencia apelada por otra actuando en las mismas condiciones que el juez anterior;

Considerando, que es facultad de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de casación, verificar que las sentencias sometidas al examen de la Casación se basten a sí mismas, de tal forma que le permitan a esta Corte ejercer su control, lo que, por las razones anteriormente expuestas, no ha ocurrido en la especie, razón por la cual, la decisión impugnada debe ser casada, por el presente medio, que por ser de puro derecho suple esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que cuando una sentencia es casada exclusivamente por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como en el caso ocurrente, las costas pueden ser compensadas, al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, el 13 de octubre de 1999, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo, y envía el asunto por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, en las mismas atribuciones; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 1ro. de febrero de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc y Margarita A. Tavares.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do